



Proyecto de Ley N°.....3475/2018-CR

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1442, SOBRE
LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS
HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y con lo dispuesto en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1442,
SOBRE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL
SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1°.- Incorpórese el inciso 1.3 al Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Objetivo y finalidad

1.1 El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, como mecanismo para fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

1.2 El Decreto Legislativo tiene como finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público alineada con los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

1.3 El Decreto Legislativo no tiene por objeto regular la Negociación Colectiva en el Sector Público, la cual se desarrolla íntegramente por la normativa sobre la materia”.

(...)”.

Artículo 2°.- Incorpórese en el inciso 8.3 el numeral al Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión de los Recursos Humanos en el Sector Público, conforme al siguiente texto:

"Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

(...)

8.3 En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

- 1. Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante.*
- 2. En los casos que la opinión o las normas tengan impacto en otros aspectos del Sistema Administrativo, estas deben ser coordinadas con SERVIR. Para el caso que SERVIR emita opinión o normas y estas tengan efectos fiscales, debe coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas.*
- 3. En el caso de compensaciones o condiciones no económicas, si la opinión vinculante o el desarrollo de normas implican un costo fiscal para el Estado, esta se desarrolla en forma coordinada entre la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y SERVIR.*
- 4. La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos no es competente para regular los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público aprobados por norma con rango legal emitido por el Gobierno Central, por Decreto Supremo o en el marco de la negociación colectiva."***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Ley N° 30823 que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de modernización del Estado, se emitió el Decreto Legislativo N° 1436, Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que regula la gestión integrada e intersistémica de los Sistemas Administrativos, en la que se incorpora a la "Gestión Fiscal de los Recursos Humanos", por ser parte relevante del gasto público.

En dicho contexto, con fecha 16 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1142, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, el cual busca



contribuir a la asignación y utilización eficientes de los fondos públicos destinados a los recursos humanos del Sector Público.

La presente propuesta normativa, se plantea como consecuencia de la incertidumbre y disconformidad que generó, la publicación del Decreto Legislativo N° 1442, en los diferentes organizaciones sindicales del país, debido a que consideran que el referido Decreto Legislativo está orientado a restringir, limitar y prohibir la Negociación Colectiva en el Sector Público, lo que impediría que los trabajadores negocien mejoras salariales y en consecuencia contraviene lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-PI/TC (Caso Ley de Presupuesto Público) y N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC (Caso Ley del Servicio Civil), emitidas el 03 de setiembre de 2015 y el 26 de abril de 2016, respectivamente.

Asimismo, según la interpretación de las organizaciones sindicales el principio de exclusividad concedería al Ministerio de Economía y Finanzas la atribución de regular sobre los conceptos de ingresos de personal correspondientes a los recursos humanos, otorgando el derecho de veto para evaluar y determinar la validez de los conceptos aprobados mediante Ley o en el marco de la Negociación Colectiva.

En dicho contexto, la propuesta legislativa busca precisar que el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público no tiene por objeto regular la Negociación Colectiva en el Sector Público, la misma que se desarrolla íntegramente por la normatividad específica sobre la materia.

En tal sentido, se especifica que el Decreto Legislativo N° 1442, al no regular la negociación colectiva, no se orienta a evaluar la validez de los conceptos de ingresos o los incrementos remunerativos establecidos en el marco de la negociación colectiva, sea mediante convenio colectivo o laudo arbitral, ni anular el justo derecho de los trabajadores públicos a negociar mejoras remunerativas.

Del mismo modo, se establece la precisión respecto a que el Decreto Legislativo N° 1442 no otorga competencia a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos para regular los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público aprobados por norma con rango legal emitido por el Gobierno Central, por Decreto Supremo o en el marco de la negociación colectiva.

Por lo expuesto, es necesario establecer disposiciones complementarias en el Decreto Legislativo N° 1442 a fin de precisar los alcances del mismo, evitando la distorsión de la aplicación del presente Decreto Legislativo por parte de las entidades públicas, esto a fin de proteger los derechos colectivos de los trabajadores del sector público.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generará ningún gasto ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado peruano. El proyecto de ley, por el contrario, va a salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores del sector público, evitando la aplicación distorsionada de la norma.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la iniciativa legislativa se circunscriben a permitir a las entidades del Sector Público, gestionar y regular de manera adecuada los conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público aprobados por Ley, sin afectar aquellos conceptos remunerativos que se aprueben en el marco de la negociación colectiva.

Asimismo, el presente proyecto de Ley, no infringe ni quebranta la Constitución Política, encontrándose de conformidad y en armonía con el inciso 1° del Artículo de la Ley Suprema, el cual establece la atribución del Congreso de la República de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

QUINTA POLÍTICA DEL ESTADO. Gobierno en función de objetivos con planeamiento transparente, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

DÉCIMO CUARTA POLÍTICA DE ESTADO. Acceso al empleo, digno y productivo.

VIGÉSIMA CUARTA POLÍTICA DE ESTADO. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, octubre del 2018


GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Vocero
Grupo Parlamentario
Peruanos Por el Cambio




MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Congresista de la República


P. Donayre


G. Violeta

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Octubre del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3475 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
.....
.....



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MERCEDÉS ARAOZ FERNÁNDEZ
Congresista de la República

GILBERTO WOLFF LÓPEZ
Congresista de la República